

dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

15922 *DECRETO 1777/1975, de 19 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villamor de Cadozos (Zamora), calle Tormes, número 1, en favor de su ocupante.*

Don José Manuel Iglesias Benítez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Villamor de Cadozos (Zamora), calle Tormes, número 1, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Manuel Iglesias Benítez, con domicilio en Villamor de Cadozos (Zamora), calle número, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: urbana, en término municipal de Villamor de Cadozos (Zamora), calle Tormes, número uno, con una superficie de noventa metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Angel Iglesias Felipe; izquierda, José Mata Fernández; Fondo, herederos de Antonia Gacia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago, al tomo cuatrocientos ochenta y ocho, libro siete, folio cuarenta y siete, finca seiscientos dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

15923 *DECRETO 1778/1975, de 19 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Santa Clara de Avedillo (Zamora), calle Traviesa, número 1, en favor de su ocupante.*

Don Narciso Fernández Amigo ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Santa Clara de Avedillo (Zamora), calle Traviesa, número uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres mil doscientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Narciso Fernández Amigo, con domicilio en Santa Clara de Avedillo (Zamora), calle, número, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: urbana, en término municipal de Santa Clara de Avedillo (Zamora), calle Traviesa, número uno, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Segismundo Fraile Rivera; izquierda, Narciso Fernández Amigo; fondo, Cesáreo Tejedor Andrés. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco, al tomo novecientos dieciséis, libro cuarenta, folio cincuenta y cuatro, finca cuatro mil cuatrocientos ochenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil doscientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

15924 *DECRETO 1779/1975, de 19 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle de la Virgen, número 13, en favor de su ocupante.*

Don Bernardino de Dios Martín ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle de la Virgen, número trece, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Bernardino de Dios Martín, con domicilio en Barcelona, calle Nápoles, números trescientos cuarenta y siete-cuarenta y nueve, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: urbana, en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle de la Virgen número trece, con una superficie de treinta metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, izquierda y fondo, Bernardino de Dios Martín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco, al tomo treinta y seis, libro, folio ciento veintiséis, finca mil quinientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA